

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN CASTILLA-LA MANCHA**

NURIA MARÍA GARRIDO CUENCA

*Profesora titular de Derecho Administrativo*

*Universidad de Castilla-La Mancha*

**Sumario:** 1. Introducción: valoración de las principales novedades normativas. 2. La enésima reforma de la reglamentación sobre caza en Castilla-La Mancha. 3. Red Natura 2000 y desafección de refugios de fauna. 4. Una nueva forma de gestión de los parques arqueológicos como medida de racionalización del sector público autonómico: del consorcio al centro del patrimonio cultural. 5. Especies protegidas: la creación de la Red de Alimentación de Especies Necrófagas de Castilla-La Mancha. 6. La aprobación del Plan de Inspección Ambiental de Castilla-La Mancha 2012-2018. 7. Resolución de 16 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueba la actualización y revisión de los catálogos de montes de utilidad pública de las cinco provincias de Castilla-La Mancha. 8. Contaminación por nitratos y gestión de purines. 9. Modificaciones en materia organizativa. 9.1. El Cuerpo de Agentes Medioambientales. 9.2. La creación de la Comisión Regional de Cambio Climático.

## **1. Introducción: valoración de las principales novedades normativas**

El período analizado ha sido rico en producción normativa, con algunas modificaciones legales de relevancia y la incorporación de medidas de tipo organizativo, unas derivadas del proceso de adelgazamiento de la Administración regional enmarcadas en la política estratégica autonómica de reducción del déficit público y otras que adecuan la normativa vigente a la estructura administrativa actual.

Quizás la norma más comentada, con valoraciones y críticas bien dispares, ha sido la modificación de la reglamentación de caza en Castilla-La Mancha, que ya fue revisada hace apenas un año y vuelve ahora a ser objeto de una reforma mucho más profunda. Han sido los colectivos ecologistas y las asociaciones en defensa de los animales los más críticos con algunas de las innovaciones, fundamentalmente la que legaliza en nuestra comunidad autónoma el lanceo de jabalíes perseguidos a caballo como método cinegético.

No han pasado desapercibidas las medidas, vigentes desde el 1 de octubre, de simplificación de los trámites y agilización de los expedientes administrativos relacionados con la actividad cinegética (fundamentalmente la expedición de las licencias de caza), así como las medidas relativas a la organización de los órganos rectores en la materia. Por otro lado, a principios del mes de noviembre la consejera de Agricultura del Gobierno regional avanzó que la Junta de Comunidades está trabajando para tratar de implantar una licencia única de caza con comunidades autónomas limítrofes, con el fin de facilitar los trámites a los cazadores y, con ello, el turismo cinegético en Castilla-La Mancha. La Junta quiere intentar establecer un mecanismo de convalidación de licencias que unifique en una la válida para el ejercicio de la caza entre autonomías cercanas. Con esta medida, según fuentes del Gobierno autonómico, se pretende apoyar a los más de 5.000 cotos de caza de Castilla-La Mancha, para los que será más fácil recibir a cazadores de otras comunidades, lo que redundará en beneficio

de los propios cotos y de la economía de la zona. Recordemos que en nuestra región la caza genera unos 600 millones de euros al año, siendo una importante fuente de riqueza y empleo, especialmente en las zonas rurales.

Importante también ha sido la aprobación del decreto que regula la alimentación de las aves carroñeras, por el que se ha creado la Red de Alimentación de Especies Necrófagas, al objeto de favorecer su conservación, puesta en peligro en los últimos tiempos en cumplimiento de las estrictas reglamentaciones de tipo sanitario impuestas por el legislador europeo y estatal. Con esta norma se atenderán dos necesidades históricas y frecuentemente reivindicadas por los sectores ganadero y conservacionista. Pues, por una parte, se favorece la conservación de las especies —alguna de ellas incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas (buitre leonado, alimoche)— y, por otra, se produce un ahorro en los costes de la retirada y destrucción de animales para aquellas explotaciones que cumplan los requisitos normativos.

Desde otra perspectiva, también ha sido noticia en este período la aprobación del Plan de Inspección Ambiental, con un horizonte temporal 2012-2018, que pretende definir la estrategia de inspección y control ambiental en la Comunidad Autónoma, tanto en actuaciones sectoriales como en los controles integrados. Esta norma supone la ejecución autonómica de las distintas recomendaciones y recientes normas comunitarias que han establecido los criterios mínimos de organización e implantación de un modelo de inspección estratégico más comprometido con la protección ambiental y que incluye los costes medioambientales en los sistemas económicos de producción.

Las medidas de racionalización del sector público autonómico, impuestas por la política regional de reducción del déficit público, también se han dejado sentir en materia ambiental, como refleja la modificación del tradicional sistema de gestión consorcial de nuestra red de parques arqueológicos, que ahora se sustituye por un órgano administrativo adscrito a la Consejería de Agricultura de composición puramente burocrática. En este sentido también se han llevado a cabo modificaciones en la estructura orgánica del Cuerpo de Agentes Ambientales de Castilla-La Mancha.

Finalmente, en los últimos días ha saltado la alarma entre los colectivos ecologistas ante la inminente puesta en marcha, tras su autorización por la Junta de Comunidades, del conocido como *fracking*, una técnica de prospección para la obtención de hidrocarburos no convencionales exportada desde los Estados Unidos. Según se ha explicado, esta técnica de extracción de gas consiste en fracturar las rocas que se encuentran en el

subsuelo mediante explosiones e inyección de grandes cantidades de agua a presión mezcladas con sustancias disolventes de los hidrocarburos. El problema es que, a pesar de las medidas de recuperación de residuos tóxicos, la zona del yacimiento queda modificada en su geología de modo permanente, produciendo una contaminación irremediable de los acuíferos. La crítica principal se ha centrado en que las perforaciones previstas para 2014 se llevarán a cabo en la zona ecológica más rica de humedales de Castilla-La Mancha, fundamentalmente el sureste de la provincia de Albacete (73.000 hectáreas desde Villarrobledo, pasando por Ossa de Montiel y llegando a El Bonillo), donde se concentran las reservas de agua más importantes de nuestro territorio.

## **2. La enésima reforma de la reglamentación sobre caza en Castilla-La Mancha**

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha parece ser que la regulación de la actividad cinegética es una cuestión siempre inacabada, como demuestra la tercera modificación en los dos últimos años del Decreto 141/1996, de diciembre, que vuelve a ser revisado por el Decreto 131/2012, de 17 de agosto, dando de nuevo lugar a las consiguientes disputas entre los colectivos ecologistas y los sectores afectados.

Según el preámbulo de la norma, las modificaciones dispuestas por el Decreto 257/2011, de 12 de agosto, anterior reforma del Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, no han resultado suficientes para conseguir una mejor aplicación de esta norma a la situación actual de la caza en nuestra región. Así, para potenciar la actividad cinegética desde su triple consideración como actividad de ocio, pero también como el recurso generador de empleo que es, compatible con la conservación de la biodiversidad, el Decreto modificará gran parte del articulado normativo, resultando las principales novedades las siguientes:

- a) En los aspectos procedimentales: por una parte, se mejoran las memorias justificativas de los cerramientos cinegéticos, sus características y la aplicación de las cercas interiores; por otra, se facilita la expedición de las licencias de caza.
- b) Respecto a las modalidades de caza, se incluyen nuevas prácticas, fundamentalmente el lanceo de jabalí a caballo, modalidad muy selectiva que se practicaba en tiempos pasados tanto en Castilla-La Mancha como en otras comunidades autónomas de España y que en los últimos treinta años se ha convertido en una

actividad altamente demandada por los cazadores en el ámbito territorial del Parque Nacional de Doñana. Por otro lado, se facilita la práctica de la caza de perdiz con reclamo entre cotos colindantes; se detallan también las condiciones en las que debe practicarse la modalidad de caza jabalí en mano.

c) Se aumentan las medidas de seguridad en el ejercicio de la caza: primero, en la práctica del aguardo o espera cuando se realiza por la noche; segundo, estableciendo medidas precautorias obligatorias para los participantes en las cacerías que se organicen en forma de monterías, ganchos, batidas, ojeos o tiradas colectivas y, en determinados casos, la señalización de los puestos, todo ello con el fin de mejorar la seguridad de las personas.

d) Se establecen medidas para facilitar el aprovechamiento de todas las especies cinegéticas existentes en un determinado terreno cinegético, con independencia del aprovechamiento principal que tenga.

e) Respecto a la regulación de los cotos de caza, se adoptan asimismo varias medidas: aplicar, cuando sea posible, a aquellos cotos de caza menor en los que sus titulares cinegéticos estén inscritos en el registro de empresas turístico-cinegéticas y organizadores de cacerías, determinadas condiciones de los cotos intensivos; se convierte en obligatoria la suscripción por el facultativo competente, independientemente de la superficie, de los planes técnicos de caza relativos a los cotos intensivos; se facilita la elección, en cada temporada cinegética, de la modalidad de caza de entre las previstas en el plan técnico a aplicar a un determinado terreno, estableciendo, al mismo tiempo, las condiciones en las que sea susceptible de modificarse la superficie de los cotos privados de caza, por ampliaciones o segregaciones, con el fin de garantizar su estabilidad durante la vigencia del plan técnico aprobado.

f) Se establece un procedimiento de comercialización de las especies cinegéticas que clarifica el confuso régimen anterior.

g) En los aspectos organizativos son tres las previsiones más novedosas: se dota a la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza de la máxima autoridad en lo referido a la valoración y homologación de trofeos conseguidos en Castilla-La Mancha; se adecúa la composición de los consejos provinciales de caza y del Consejo

Regional; y se establecen con bastante especificación las obligaciones de los componentes de los servicios de vigilancia privados.

Junto a estas medidas, la disposición transitoria tercera del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, obliga a retirar las cercas cinegéticas interiores no contempladas en el plan técnico del coto y las contempladas a su revisión, habiéndose agotado con creces la vigencia de los planes técnicos aprobados anteriormente. En fin, se modifican los anexos I y II del Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras, y se deroga la disposición transitoria única del Decreto 257/2011, de 12 de agosto de 2011 (que había modificado el Reglamento de Caza autonómico), para incluir al muflón (*Ovis orientalis musimon*) como especie naturalizada en nuestra región, de acuerdo con la definición de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y que sea incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

### **3. Red Natura 2000 y desafección de refugios de fauna**

El 30 de octubre se publicaba en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha* el Decreto 141/2012, de 25 de octubre, por el que se desafecta del régimen cinegético especial de Refugio de Fauna los montes Quinto de Don Pedro y Cardenosa en Los Yébenes y Nava de Don Diego en Los Navalucillos. Según la justificación ofrecida por la norma, a lo largo de la vigencia de este tipo de protección la realización de actuaciones de carácter forestal y cinegético para su conservación (tratamientos silvícolas, aprovechamientos de madera, realización de batidas de control poblacional de especies como el ciervo) ha puesto de manifiesto que el aprovechamiento ordenado de los recursos forestales y cinegéticos es compatible con la conservación del medio natural y la recuperación y conservación de la fauna amenazada.

Con esta resolución da comienzo el anunciado proceso de descatalogaciones de espacios protegidos en Castilla-La Mancha, con severas críticas por parte de los principales colectivos ecologistas. Estos argumentan que se elimina de esta forma la protección de unas fincas públicas en las que se venían desarrollando con éxito proyectos de recuperación de fauna, en particular de especies en peligro de extinción como el lince ibérico, el águila imperial o la cigüeña negra. Asimismo, destacan que la aprobación del Decreto se ha producido sin haber realizado el preceptivo procedimiento de información

pública y sin haber consultado a los consejos de caza y de medio ambiente, con un importante déficit del necesario proceso de participación pública.

Debe recordarse que los refugios de fauna descatalogados forman parte de espacios de la red Natura 2000 y venían siendo importantes bancos de prueba de un modelo de gestión sostenible en los que se han empleado cuantiosos medios materiales y personales que, tras esta decisión normativa, se habrán echado a perder sin una justificación clara.

#### **4. Una nueva forma de gestión de los parques arqueológicos como medida de racionalización del sector público autonómico: del consorcio al centro del patrimonio cultural**

El Decreto 81/2012, de 26 de abril, creó el Centro del Patrimonio Cultural, encomendando en su disposición final primera a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el desarrollo de este nuevo organismo administrativo. A ello ha procedido la Orden de 28 de junio de 2012, por la que se regula su funcionamiento. El Centro asumirá las funciones de gestión y coordinación de los parques arqueológicos del Tolmo de Minateda, Carranque, Alarcos, Segóbriga y Recópolis, hasta ahora gestionados mediante distintos consorcios administrativos, así como todos los yacimientos arqueológicos y espacios patrimoniales musealizados de titularidad o uso de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Como se ha explicado por el propio Gobierno regional, se trata de una medida más del objetivo de reducción del sector público autonómico, con la que se intenta racionalizar la gestión de estos parques, concentrándola en un único organismo y reduciendo de modo importante los recursos públicos que se destinan, mediando en la conservación y potenciación de la gran riqueza arqueológica existente en nuestros cinco parques arqueológicos.

Por otro lado, la asunción de la gestión de otros yacimientos arqueológicos y espacios patrimoniales de titularidad y/o uso de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pretende establecer una estrategia global de protección, conservación y difusión del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, dotando de coherencia al conjunto de bienes musealizados y facilitando el intercambio de experiencias y propuestas de dinamización socioeconómicas.

El Centro del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha tiene naturaleza de órgano administrativo, adscrito a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, y extiende su ámbito de actuación a todo el territorio autonómico.

Sus funciones son las propias de la gestión de los parques arqueológicos de Castilla-La Mancha, que se irán concretando por los respectivos decretos de declaración de cada parque arqueológico. Además, ejercerá labores de coordinación entre todos ellos, así como de asesoramiento para otros yacimientos arqueológicos y espacios patrimoniales que no sean de titularidad o uso de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Algunas de sus funciones son aprobar los planes de actuación y los proyectos de actividades concretos e informar al órgano competente en materia de patrimonio cultural.

Para el ejercicio de estas funciones, el Centro podrá proponer al órgano de contratación competente de la Consejería contratar a través de cualquiera de los medios previstos en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

En lo que respecta a su composición, la presidencia se hace recaer en el titular de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural y el consejero nombrará a un miembro por cada una de las consejerías competentes en las siguientes materias: patrimonio natural, educación, políticas del suelo y economía. Y serán miembros natos las personas responsables de las unidades administrativas competentes en materia de patrimonio, arqueología y museos, además de aquellas que proponga el director general. En cualquier caso, se advierte que los miembros del Centro deberán tener inexcusablemente la condición de empleados públicos de la Administración regional.

Para dar cumplimiento a esta normativa, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 4/2001, de 10 de mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha, se modifican el Decreto 95 bis/2003, de 17 de junio, de declaración del Parque Arqueológico de Alarcos, localizado en Poblete y Ciudad Real, y el Decreto 58/2003, de declaración del Parque Arqueológico de Carranque, localizado en Carranque y Casarrubios del Monte (Toledo), que establecían como forma de gestión la del consorcio, constituido con entidades que persigan fines de interés común. Los decretos 95/2012 y 96/2012, ambos de 12 de julio, modifican los vigentes desde 2003 para atribuir su gestión al Centro del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. Es de imaginar que, en lo sucesivo, deberá procederse formalmente a la modificación del resto

de decretos reguladores de los parques arqueológicos cuya gestión ya está asumiendo de facto el Centro del Patrimonio Cultural.

### **5. Especies protegidas: la creación de la Red de Alimentación de Especies Necrófagas de Castilla-La Mancha**

En este período ha sido publicado el Decreto 120/2012, de 26 de julio, por el que se crea la Red de Alimentación de Especies Necrófagas de Castilla-La Mancha y se regula la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. Esta norma, cuyas razones explicaremos seguidamente, se dicta como desarrollo de la normativa básica estatal (Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano), que, a su vez, se dictó a fin de regular las normas de aplicación para la alimentación de aves necrófagas a nivel europeo (fundamentalmente tras la aprobación del Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, de establecimiento de normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano). La norma autonómica deroga el Decreto 108/2006, de 26 de septiembre de 2006, por el que regula la alimentación de aves rapaces necrófagas con cadáveres y restos de animales de especies de ganadería o cinegéticas, estableciendo *ex novo* una red de muldares en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha para cumplir las nuevas exigencias legislativas respecto a subproductos animales y sanidad animal, con el propósito de asegurar la conservación de las especies contempladas en el anexo I en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Las especies necrófagas, entre las que destacan numerosas aves y ciertos mamíferos como el lobo, forman parte del patrimonio ecológico de España, y en particular de Castilla-La Mancha. Para satisfacer sus necesidades nutritivas, estas especies mantenían una dependencia casi exclusiva de los ungulados salvajes presentes en nuestros campos y montes, aunque progresivamente desarrollaron una mayor dependencia de las actividades ganaderas en régimen extensivo y el aprovechamiento cinegético de caza mayor. Así, en la Península Ibérica los muldares y los cadáveres de ganado abandonados han sido la base alimenticia para el mantenimiento de estas poblaciones.

Sin embargo, como nos recuerda el preámbulo de la norma, la aparición de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) generó una crisis alimentaria en Europa sin precedentes que evidenció las consecuencias del uso indebido de algunos subproductos animales para la salud pública y animal, la seguridad de la cadena alimentaria y la confianza de los consumidores, y que dio lugar a la implementación de una estricta regulación dirigida a evitar su transmisión al ser humano, clasificando los restos y subproductos animales y determinando la gestión a realizar con cada uno de ellos. Para evitar todo riesgo de dispersión, los subproductos animales, con muy pocas excepciones, deben ser recogidos, transportados y transformados o eliminados de forma higiénica y en instalaciones especiales oficialmente autorizadas y supervisadas.

Esta nueva situación supuso un grave problema de conservación para la población de especies necrófagas, que no encuentran suficiente alimento para subsistir al haber desaparecido su principal fuente de suministro. Esto se agudiza en España y Portugal, donde se asienta más del 50% de la población total de especies necrófagas de Europa, algunas de las cuales se encuentran en situación de amenaza como acredita su consideración como especies amenazadas y su inclusión en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. La aplicación de las medidas de gestión y normas sanitarias mínimas de los subproductos animales no destinados a consumo humano, principalmente derivadas del Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, supuso la obligatoriedad de retirar del campo los cadáveres de animales de producción ganadera para su transformación o eliminación controlada. Ante las evidencias de que estas medidas suponían un perjuicio para la población de especies necrófagas en Europa, se publicaron las decisiones 2003/322/CE de la Comisión, de 12 de mayo, y 2005/830/CE de la Comisión, de 25 de noviembre, que permitían a ciertos países de la Unión Europea, entre los que se encuentran Grecia, España, Francia, Italia y Portugal, crear puntos de alimentación para las aves necrófagas, siempre bajo estrictas condiciones sanitarias, estableciendo las especies de aves necrófagas que podían alimentarse con materiales de la categoría 1 y las normas de aplicación con arreglo a las cuales se autorizaba a llevar a cabo el aporte alimentario.

La Decisión 2005/830/CE de la Comisión, de 25 de noviembre, incorporó un aspecto muy importante para la alimentación de las especies necrófagas, puesto que permitió depositar cadáveres de ovinos y caprinos que contuvieran materiales especificados de riesgo siempre y cuando se hubiera comprobado, en el 4% de las cabañas destinadas a

este fin, la ausencia de EET. El Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, suaviza los requisitos para el suministro de determinados subproductos animales a aves necrófagas con problemas de conservación, contemplando además la posibilidad de establecer alternativas a los muladares. Permite alimentar con determinados materiales de la categoría 1 las especies en peligro o protegidas de aves necrófagas y otras especies que vivan en su hábitat natural, para fomentar la biodiversidad. Dicha alimentación debe ser autorizada en el caso de ciertas especies de aves de presa contempladas en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, con el fin de tener en cuenta las pautas naturales de alimentación de tales especies.

El Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, desarrolla las condiciones sanitarias y regula las normas de aplicación de las actuaciones de alimentación de las especies necrófagas y establece las distintas posibilidades para que este tipo de alimentación pueda ser utilizada en zonas diferentes de los muladares. En su artículo 14 dispone que se podrá autorizar el uso de material de la categoría 1 consistente en cuerpos enteros o partes de animales muertos que contengan material especificado de riesgo para la alimentación, en comederos o muladares, de animales pertenecientes a especies en peligro o protegidas de aves necrófagas y otras especies que vivan en su hábitat natural, en aras del fomento de la biodiversidad; y fuera de comederos, si procede, sin la previa recogida de los animales muertos.

En aplicación de esta normativa comunitaria fue dictado el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano, que tiene por objeto establecer las normas básicas relativas a los supuestos y las condiciones en que se permitirá la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de determinadas especies de la fauna silvestre. El artículo 3 contempla la posibilidad de autorizar la alimentación de especies necrófagas con subproductos animales no destinados al consumo humano cuando se compruebe que las necesidades alimenticias de la población de estas especies en una determinada zona no estuvieran cubiertas, y cuando se tenga la seguridad, conforme a una evaluación de la

situación de dichas especies y sus hábitats, de que el estado de conservación de dichas especies mejorará mediante la aplicación de esta medida. Para ello, se regulan las fórmulas de aporte de dichos subproductos, bien en muladares, bien en zonas de protección, y para la alimentación fuera de los muladares o comederos, las autoridades competentes deberán delimitar las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario (espacios Natura 2000, territorios con planes de recuperación y conservación aprobados por las CC. AA. y otras áreas prioritarias). Asimismo, las autoridades competentes en sanidad animal tendrán que identificar las explotaciones teniendo en cuenta que sean de aprovechamiento extensivo, la vigilancia de las EET, la calificación sanitaria o la estimación de la mortalidad. Y así, se contempla un sistema de autorización doble al introducir una serie de condiciones sanitarias y de conservación de especies. Estas zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas deben definirse sobre la base de los datos disponibles sobre distribución histórica, zonas de cría, áreas de campeo y capacidad de desplazamiento de las especies necrófagas amenazadas y de la existencia en estas zonas de explotaciones ganaderas en régimen extensivo, teniendo en cuenta las áreas importantes de migración de aves necrófagas.

La norma autonómica de desarrollo incorpora escasas novedades, siguiendo en gran medida la estructura y los dictados de la norma estatal. Una de estas peculiaridades, y a fin de lograr una mejor distribución y dispersión territorial, así como facilitar la disponibilidad de alimento de forma más homogénea, es que el Decreto autonómico establece, como criterio de prelación, el menor tamaño de las explotaciones. Así, estas especies necrófagas podrán alimentarse a partir de subproductos animales sin tener que realizar grandes desplazamientos, lo que favorecerá un mejor acceso a los recursos alimenticios al autorizarse un mayor número de recintos en donde poder satisfacer sus necesidades tróficas. Y, además, se prioriza la autorización de pequeñas explotaciones ganaderas de la especie ovina, en detrimento de las bovinas, que solo podrán autorizarse excepcionalmente en zonas de baja prevalencia siempre y cuando no se puedan cubrir las necesidades de alimentación de las especies necrófagas con otras especies.

Por otro lado, el artículo 3 de la norma autonómica crea la denominada Red de Alimentación de Especies Necrófagas de Interés Comunitario en Castilla-La Mancha, que estará formada por el conjunto de muladares y explotaciones ganaderas en régimen extensivo autorizadas dentro de las zonas de protección, y cuyo objetivo es asegurar la

alimentación de las poblaciones de especies necrófagas de interés comunitario, garantizando, en cualquier caso, la salud pública y animal. Su plan de gestión deberá ser objeto de publicación oficial en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha* y de difusión a través de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como requisito indispensable para el desarrollo del Decreto, y servirá de base para la autorización de muladares y explotaciones ganaderas dentro de las zonas de protección. En su elaboración deben tenerse en cuenta: la evaluación de las poblaciones de especies necrófagas de interés comunitario que campean en Castilla-La Mancha, su distribución por provincias dentro de la región y las zonas de cría; la evaluación de las necesidades tróficas, por provincias, de estas poblaciones; y la distribución territorial de muladares autorizados y las zonas de protección en el momento de su redacción.

En el articulado del Decreto se establecerán rigurosamente:

- a) Los requisitos generales y específicos para la alimentación de especies necrófagas (arts. 4 y 5). Entre estos últimos se requiere para su autorización, si es en muladares o comedores: estar suficientemente alejado de zonas habitadas, y, en todo caso, a más de 500 metros de núcleos de población estable, y de cualquier suministro de agua potable o curso de agua, y nunca ubicarse próximo a aeropuertos, pistas de aterrizaje, helisuperficies, tendidos eléctricos ni parques eólicos; disponer de una zona acondicionada para la alimentación que esté delimitada mediante vallas u otros medios adecuados a las pautas de alimentación natural de esas especies y cuyo acceso esté restringido a aves necrófagas; tener una superficie suficiente y estar situado en una zona despejada que permita el vuelo (posarse y remontarse); contar con un único acceso restringido y controlable para los vehículos de transporte y tener delimitada una zona en que depositar los subproductos animales; cumplir la normativa zoonosanitaria aplicable y, especialmente, velar porque las explotaciones ganaderas suministradoras estén al corriente del programa de vigilancia de las EET; y elaborar un listado de las explotaciones ganaderas que vayan a depositar sus cadáveres en el muladar, identificadas con su correspondiente código REGA, así como la especie animal de que se trate.
- b) El procedimiento de autorización de muladares o comederos y de explotaciones ganaderas en zonas de protección, cuya solicitud deberá dirigirse a la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura, sometiéndose al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones contemplados en este decreto, que exige en

particular: primero, que se hayan evaluado las necesidades tróficas de las poblaciones de especies necrófagas que se alimenten en función de lo establecido en el Plan de Gestión de Especies Necrófagas y la tasa probable de mortalidad de los animales de las explotaciones ganaderas dentro de dicha zona; y, segundo, que sea emitido informe favorable de la Dirección General competente en materia de agricultura y ganadería en el que se determine que se cumplen las condiciones necesarias para garantizar el control de los riesgos para la salud pública y animal, y que se haya procedido a su inscripción en el registro oficial correspondiente en el caso de los muladares, y en el REGA en el caso de explotaciones ganaderas (art. 6). La retirada o suspensión de la autorización se regula en el artículo 8.

c) Las obligaciones de los particulares (art. 7): destacando el mantenimiento y la actualización de los libros de registro que identifican los animales, los resultados de las pruebas de ETT, las fechas de los aportes de nutrientes y la información a la Consejería de Agricultura.

d) Registros oficiales mantenidos por la Consejería, que deberán incluir una información mínima sobre las explotaciones ganaderas, rebaños o espacios naturales acotados ubicados en las denominadas zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

e) Las medidas de inspección y control, que se encomiendan a los agentes medioambientales de Castilla-La Mancha, y el régimen sancionador, que se remite al dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, medioambientales, penales o de otro orden que puedan concurrir.

## **6. La aprobación del Plan de Inspección Ambiental de Castilla-La Mancha 2012-2018**

Los planes de inspección ambiental y los programas anuales que los desarrollan constituyen el instrumento principal a la hora de establecer las actuaciones de inspección y control en el ámbito de la calidad y el impacto ambiental. Basándose en las premisas de que ambos tipos de acciones deben evolucionar “hacia nuevos planteamientos basados en un enfoque proactivo, dinámico y de planificación

estratégica, sometidos a un proceso de mejora continua basada en la medida de indicadores de eficacia que permitan evaluar tanto los recursos destinados como los objetivos alcanzados”, la Orden de 24 de mayo de 2012 aprueba el Plan de Inspección Medioambiental de Castilla-La Mancha para el período 2012 a 2018.

Su objetivo primero es el de comprobar el grado de cumplimiento de la normativa medioambiental, con el fin último de conseguir un nivel elevado de protección del medio ambiente de Castilla-La Mancha. Para ello, define la estrategia de inspección y control medioambiental en Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Recomendación de 4 de abril de 2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros, y en el artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE, sobre emisiones industriales.

El Plan se estructura en primer lugar con una introducción que expone los antecedentes tanto a nivel europeo, nacional como autonómico, así como la normativa aplicable en materia de inspección medioambiental, para, a continuación, establecer tanto los objetivos generales como los estratégicos, que serán concretados en los diferentes programas que servirán de desarrollo al Plan.

Asimismo, se identifican programas de mejora continua y creación de capacidad, como formación y actividades de coordinación con otras estructuras competentes en materia de inspección medioambiental (confederaciones hidrográficas, entes locales, Seprona...). Particularmente, se especifican los métodos para la realización de la evaluación y el seguimiento de las medidas acordadas, concretando los indicadores que servirán para evaluar el grado de cumplimiento del Plan y los programas de desarrollo.

Una novedad destacable es el cambio en la estructura de control, que pasa de estar basada en áreas temáticas dispersas (residuos, atmósfera, evaluación ambiental...) a centralizarse en áreas funcionales, contemplando de forma independiente la autorización ambiental de instalaciones y, por otra parte, su seguimiento e inspección desde el mismo servicio, estableciendo procedimientos de trabajo e instrucciones técnicas integradas dentro de un sistema de calidad definido.

Su ámbito material de aplicación comprende:

— Agua. La inspección se limita a la gestión de aguas residuales en el interior de las actividades. Comprende la verificación del cumplimiento, en el punto de vertido, de los límites establecidos en la correspondiente autorización.

- Aire. Inspección de las condiciones de autorización de las emisiones a la atmósfera y de las condiciones de autorización de emisión de gases de efecto invernadero.
- Residuos. Inspección de gestores, productores, transportistas y almacenamientos de residuos.
- Protección de la calidad del suelo. Comprobación de la existencia y adecuación de los informes preliminares de situación de suelo de las actividades inspeccionadas.
- Ruido y vibraciones en el ámbito industrial.
- Prevención y control integrados de la contaminación. Inspección de actividades sometidas a la Ley 16/2002.
- Evaluación de impacto ambiental. Verificación del cumplimiento de los condicionados asumidos por proyectos, planes y programas en sus respectivos procedimientos de evaluación ambiental.
- Comprobación de las inversiones realizadas en materia de protección medioambiental.

Con esta norma, Castilla-La Mancha se suma a otras comunidades autónomas que han aprobado desde el año 2008 medidas de planificación inspectora similares, en cumplimiento de la normativa comunitaria y estatal de aplicación, como Andalucía, Murcia, Madrid, Aragón o Navarra, por citar las más recientes.

#### **7. Resolución de 16 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueba la actualización y revisión de los catálogos de montes de utilidad pública de las cinco provincias de Castilla-La Mancha**

Mediante el Real Decreto 1676/84, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza, esta asumió, en su ámbito territorial y en el marco de la legislación básica, la administración y gestión de los montes declarados de utilidad pública y, específicamente, “la declaración de utilidad pública, así como la inclusión y exclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública”, que antes se ubicaba en el entonces Ministerio de Agricultura.

Una vez asumidas estas funciones por la Administración autónoma, se consideró prioritario completar la revisión y actualización, ya iniciada entre los años 1968 y 1973, de la relación de montes que estaban incluidos en los catálogos de montes de las cinco provincias castellano-manchegas de 1901, así como la inclusión de los montes declarados de utilidad pública con posterioridad. Así, el Decreto 152/2002, de 29 de octubre, autorizó a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, responsable entonces de la gestión de los montes de utilidad pública a través de su Dirección General de Medio Natural, la actualización y revisión de los catálogos de montes de utilidad pública de las provincias integrantes de esta Comunidad Autónoma. Dichas revisiones y actualizaciones fueron aprobadas en virtud de diversas resoluciones en los años 2005 (Cuenca), 2006 (Toledo y Ciudad Real) y 2007 (Albacete), fechas desde las que no se había vuelto a llevar a cabo revisión y actualización alguna de los distintos catálogos.

Sin embargo, después de esas fechas han acontecido diversas circunstancias que justifican la modificación operada por la Orden que comentamos. Entre ellas:

— La declaración de la utilidad pública de una finca propiedad del Organismo Autónomo Parques Nacionales en la provincia de Cuenca, que ha constituido un nuevo monte.

— La declaración de la utilidad pública en la provincia de Ciudad Real de siete montes elencados de Ciudad Real, dos de ellos transferidos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en 1984, dos más pertenecientes a la Junta en 1998, otros dos pertenecientes a la Junta por compra-venta y un último adquirido mediante escritura de permuta con parte de otro monte ya catalogado, y que han constituido, bien independientemente, bien agrupados, nuevos montes o se han incorporado a otros ya existentes.

— La declaración de la utilidad pública en la provincia de Guadalajara de un consorcio establecido con el antiguo Patrimonio Forestal del Estado, un monte incluido en el Inventario de Bienes Municipales del Ayuntamiento de Gascueña de Bornova y 17 montes elencados y transferidos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en 1984, y que han constituido todos ellos nuevos montes.

— La declaración de la utilidad pública en la provincia de Toledo de un monte incluido en el Inventario de Bienes Municipales del Ayuntamiento de La Calzada de

Oropesa, un monte elencado y adquirido por la Junta mediante escritura de compra-venta y uno último sin elencar pero adquirido igualmente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante escritura de compra-venta, que han constituido tres nuevos montes.

— La actualización en 2007 de la descripción del Monte de Utilidad Pública núm. 79 del Catálogo de Albacete, que quedó pendiente para la primera actualización que se hiciese del Catálogo de Albacete.

Por todo ello, y de acuerdo con la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y con la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha, la Orden de 2012 aprueba la actualización de los catálogos de montes de utilidad pública de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, cerrados todos ellos a efectos administrativos, tras su revisión y actualización, el 18 de junio de 2012.

El Catálogo de la provincia de Albacete comprende 174 montes, estando en ellos incluidos dos montes que están descatalogados, y que sus titularidades eran, uno del Estado y otro de una Entidad Local, siendo pues, los vigentes: 76 de la titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (uno de ellos agrupado a otro), 95 de Entidades Locales y uno de una Mancomunidad, con una superficie pública de 205.369,8376 hectáreas, y una superficie total de 248.504,9070 hectáreas, siendo la superficie enclavada de 43.135,0694 hectáreas.

El Catálogo de la provincia de Ciudad Real comprende 90 montes, estando en ellos incluidos tres montes que están descatalogados, y que sus titularidades eran: dos del Patrimonio Forestal del Estado y otro, de una Entidad Local, siendo pues los vigentes: 40 de la titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y 47 de Entidades Locales, con una superficie pública de 93.412,9746 hectáreas, y una superficie total de 94.499,7017 hectáreas, siendo la superficie enclavada de 1.086,7271 hectáreas.

El Catálogo de la provincia de Cuenca comprende 285 montes, correspondiendo la titularidad de 44 a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (uno de ellos agrupado a otro), 234 a Entidades Locales (dos de ellos agrupados a un tercero), 3 a otras Entidades Públicas, otros 3 a Entidades Benéficas, y 1 al Estado, en su Administración Central, con una superficie pública de 230.784,9020 hectáreas, y una

superficie total de 243.465,4363 hectáreas, siendo la superficie enclavada de 12.680,5343 hectáreas.

El Catálogo de la provincia de Guadalajara comprende 336 montes, estando en ellos incluidos dos montes que están descatalogados, y que sus titularidades eran de Entidades Locales, siendo, pues, los vigentes: 49 de la titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 279 de Entidades Locales (seis de ellos agrupados a otros tantos), 5 de otras Entidades Locales y 1 de una Entidad Benéfica, con una superficie pública de 226.484,5180 hectáreas, y una superficie total de 235.227,6929 hectáreas, siendo la superficie enclavada de 8.743,1749 hectáreas.

El Catálogo de la provincia de Toledo comprende 77 montes, estando en ellos incluido un monte que está descatalogado, y que su titularidad era de una Entidad Local, siendo pues los vigentes: 19 de la titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 56 de Entidades Locales y 1 del Estado, en su Administración Central, con una superficie pública de 77.245,8210 hectáreas, y una superficie total de 83.307,1662 hectáreas, siendo la superficie enclavada de 6.061,3452 hectáreas.

## **8. Contaminación por nitratos y gestión de purines**

La Orden de 26 de julio de 2012 deroga la normativa anterior referida a la gestión del estiércol en las explotaciones porcinas con la pretensión de agilizar los trámites en gestión de purines a los ganaderos de porcino de zonas no vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

Con esta norma se pretende equiparar la situación del sector ganadero de Castilla-La Mancha a la del resto de productores nacionales y reducir unos costes que les hacían menos competitivos. El sistema vigente hasta la actualidad era el más restrictivo de todas las comunidades autónomas españolas y establecía numerosas trabas administrativas para la gestión de purines para todas las explotaciones porcinas de la región, incrementando, por lo tanto, sus costes y restándoles competitividad con respecto a ganaderos de otras zonas nacionales. Con la nueva Orden tan solo se mantendrán las actuales restricciones en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, flexibilizando los requisitos para el resto de áreas. Con ello se beneficiará a 597 explotaciones de porcino, más del 50 por ciento de las existentes en Castilla-La Mancha.

## **9. Modificaciones en materia organizativa**

### *9.1. El Cuerpo de Agentes Medioambientales*

Tras la creación del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha por la disposición adicional primera de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, sus funciones, forma de acceso, organización, promoción, categorías y derechos y deberes se encontraban regulados en el Decreto 17/2000, de 1 de febrero. Este cuerpo fue adscrito orgánicamente a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura tras la modificación operada por el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el se establecen la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura.

Sin embargo, el elevado número de miembros que lo integran y la diversidad de funciones que constituyen su cometido plantean la conveniencia de adaptar su organización y funcionamiento a las necesidades demandadas por la sociedad actual, así como a la adscripción funcional al titular de la Dirección General que tenga las competencias en materia de medio natural. Por ello, el Decreto 85/2012, de 24 de mayo, modifica los artículos 2, 7 y 8 del Decreto 17/2000. El primero, para determinar su nueva adscripción funcional; el segundo, para crear la figura del coordinador regional, al que se le encomiendan funciones de dirección, coordinación y unificación del Cuerpo en todo el ámbito autonómico; y el tercero, a los efectos de regular la provisión del puesto de coordinador regional.

Así, el Cuerpo de Agentes Medioambientales queda adscrito orgánicamente a la Secretaría General de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de medio ambiente. Respecto a su estructura jerárquica, junto a los coordinadores provincial, adjunto, comarcal y los agentes, se crea el puesto de coordinador regional, que depende directa e inmediatamente de la persona titular de la Dirección General que tenga las competencias en materia de medio natural, ejerce sus funciones en calidad de superior jerárquico de todos los integrantes del Cuerpo de Agentes Medioambientales y es el superior inmediato de los coordinadores provinciales. Sus funciones específicas son la dirección, coordinación y unificación de criterios de actuación de todos los integrantes del Cuerpo de Agentes Medioambientales y el ejercicio de la dirección, supervisión y control de las actuaciones de los coordinadores provinciales. El puesto de coordinador regional será cubierto por el sistema de libre designación.

### *9.2. La creación de la Comisión Regional de Cambio Climático*

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no ha sido nunca ajena a los problemas socioeconómicos planteados por el cambio climático. De hecho, el Decreto 42/2008, de 1 de abril, creó la Comisión Regional de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de Castilla-La Mancha. Asimismo, la Oficina de Cambio Climático lleva ya funcionando desde 2007 como órgano de estudio y asesoramiento en la materia.

Como es conocido, la respuesta internacional para encarar la cuestión se inició con la constitución de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en el año 1992. Esta permitió el desarrollo del Protocolo de Kioto, principal plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con horizonte temporal 2012. Los últimos avances políticos que refuerzan el marco multilateral de lucha contra el cambio climático se acordaron en Durban (diciembre de 2011) en la Conferencia de las Partes (COP17 - COP/MOP7) gracias a tres elementos centrales de un amplio paquete de decisiones: un proceso para determinar un marco legal aplicable a todos los países que facilite la acción climática a partir de 2015; la puesta en marcha del Fondo Verde para el Clima; y la continuación del Protocolo de Kioto a través de un segundo período de compromiso que comenzará el 1 de enero de 2013.

En tal sentido, la Unión Europea ha desarrollado una política acorde con este marco internacional y se ha comprometido a un conjunto de objetivos climáticos y energéticos de gran alcance. La estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador incluye entre sus objetivos uno centrado en materia de clima y energía: los Estados miembros se han comprometido a reducir un 20% las emisiones de gases de efecto invernadero, aumentar el porcentaje correspondiente a las energías renovables hasta un 20% y lograr el objetivo del 20% de eficiencia energética de aquí a 2020. Y el Estado español se encuentra obligado, por lo tanto, a contribuir a los objetivos europeos definiendo políticas dirigidas a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y a la adaptación al cambio climático que repercuten en todos los sectores de la sociedad.

Dado que el núcleo duro de las competencias que se ven afectadas por estas medidas están transferidas, la aportación de las regiones resulta imprescindible. Como reconoce el Consejo de las Regiones de Europa, “las respuestas regionales al Cambio Climático deben desempeñar un papel importante junto con las políticas internacionales, europeas

y nacionales, aprovechando los intercambios y la cooperación entre las regiones que afrontan amenazas similares y tienen idénticas oportunidades”.

Con la base que proporcionan estos argumentos, el Decreto 133/2012, de 6 de septiembre, ha supuesto la creación de la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha como órgano colegiado consultivo y de coordinación entre los diferentes departamentos de la Administración regional con implicación en la lucha frente al cambio climático, haciendo de la colaboración solidaria con el sector privado una premisa para la consecución de una mayor eficiencia energética. No obstante, hay que señalar que son pocas las novedades introducidas respecto a la anterior Comisión Regional de Coordinación, salvo el adelgazamiento de su estructura orgánica y la asunción de un mayor protagonismo por el propio consejero competente en materia de medio ambiente.

Adscrita orgánicamente a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, su composición es la siguiente:

- a) Presidencia: la persona titular de la Consejería con competencias en medio ambiente.
- b) Vocalías: una vocalía por cada consejería, nombrada por la Secretaría General correspondiente. También tendrá la condición de vocalía la persona titular de la Oficina de Cambio Climático de Castilla-La Mancha, la persona titular de la Secretaría General de Agricultura y las personas titulares de las direcciones generales competentes en materia de agricultura y ganadería, de montes y espacios naturales, de infraestructuras y desarrollo rural y de calidad e impacto ambiental.
- c) Secretaría: una persona con la condición de personal funcionario adscrita a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

Sus funciones, enumeradas en el artículo 3 del Decreto son:

- Coordinar las distintas consejerías del Gobierno de Castilla-La Mancha para el impulso de políticas y estrategias con posibles repercusiones en materia de cambio climático.
- La respuesta colegiada de la representación castellano-manchega en la Comisión Regional de Cambio Climático y en aquellos planes o programas que se desarrollen en el marco de esta comisión.

— Efectuar y valorar propuestas relativas a los planes y programas regionales que tengan incidencia en materia de cambio climático, incluidas las medidas de naturaleza normativa.

— Impulsar y coordinar programas y actuaciones que fomenten la reducción de emisiones en los sectores y las actividades no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y la Ley 13/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, para perfeccionar y ampliar el régimen general de comercio de derechos de emisión e incluir la aviación en el mismo.

— Estudiar, valorar y elaborar una adecuada respuesta administrativa a la legislación básica del Estado en esta materia.

La constitución oficial de la Comisión se produjo el día 23 de octubre de 2012.